

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 134

Radicado No. 18-205-40-89-001-2022-00111

Curillo, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibió a través del correo electrónico del despacho, demanda ejecutiva promovida por el señor **CARLOS ALBERTO GALINDO GONZÁLEZ**, a través de apoderado contra la señora **CARMENZA GUAÑARITA MUÑOZ**.

Analizada la demanda, de cara a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, se infiere que cumple con los requisitos establecidos en los

El título, letra de cambio, anexada en copia, reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020, artículo 6º.

Por ello, se libraré mandamiento ejecutivo, conforme lo determinar el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra CARMENZA GUAÑARITA MUÑOZ, a favor de CARLOS ALBERTO GALINDO MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto del capital adeudado.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 12 de enero de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.
- 3) Por las costas y gastos que genere el proceso.

SEGUNDO: Ordenar notificar a la demandada de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibídem.

Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291 y con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se dispone efectuarla por el despacho, por parte del empleado encargado de efectuar las notificaciones del despacho.

TERCERO: Conceder a la demandada, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 del C.G.del Proceso).

CUARTO: Reconocer personería al doctor Jesús Jhonatan Díaz Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075226.008 de Neiva, Huila, T.P. No. 187.433 expedida por el el C.S.J, para actuar en representación del demandante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe53753b3adc36ced9643288673b6b6a4b60056873ee521c3589bf8e49970e1**

Documento generado en 04/08/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>